



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1066 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2013

VISTO: El Informe N° 373-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 769009, el Oficio N° 460-2012-CG/ORHV y demás documentación adjunta en doscientos treinta y dos (232) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 373-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación relacionada a la **Presunta Negligencia cometida en la Obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa”**, que tiene como precedente documentario el Oficio N° 00460 - 2012/CG/ORHV, mediante el cual el Jefe (e) de la Oficina Regional de Control Huancavelica, comunica al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica sobre el incumplimiento en la remisión solicitada por el Tribunal de Contrataciones y se deslinde la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido el personal presuntamente responsable que ocasionó el archivo del expediente;

Que, al respecto resulta de los hechos que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB-REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, a través de su artículo 4°, se encargó a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE, las infracciones cometidas por Artemio Hernando Huayta Zegarra y Hugo Valencia Miranda, ex Supervisor y ex Residente de la obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa” para la aplicación de la sanción que de acuerdo a ley les pudiera corresponder;

Que, con Informe N° 417-2010/GOB-REG-HVCA/GSRC/OSRA, del 15 de octubre del 2010, la Directora de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, comunica al Gerente Subregional de Castrovirreyna remita las infracciones cometidas al OSCE por el Sr. Hugo Valencia Miranda - Ex Residente de la obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa” para la aplicación de la sanción que de acuerdo a ley les pudiera corresponder;

Que, se evidencia que el ex Residente la obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa” Hugo Valencia Miranda, no habría cumplió sus funciones de manera eficiente por cuanto de acuerdo al cuaderno de obra figura que la ejecución de la obra antes mencionada habría concluido en la fecha pactada en el contrato cuando en realidad no se habría producido en dicha fecha conllevando a error a la entidad, así mismo del informe emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna figura la inexistencia de la anotación de la comunicación de la culminación de la obra, así como la solicitud por parte del residente para proceder con la recepción de la obra conforme lo establece la Norma de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 268°. Finalmente procedieron a levantar el Acta de Recepción de la Obra, así como la suscripción del Acta de conformidad de servicios de la Empresa Contratista CORPORACION D&D S.A.C., de manera Irregular;

Que, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado notificó al Gobierno Regional de Huancavelica con el Proveído N° 0085 de fecha 21 de octubre del 2010 del Expediente N° 1481/2010.TC, señalando que mediante Oficio N° 215-2010/GOB-REG-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1066 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2013

HVCA/GSRC/G, con registro N° 8834 presentado el 18 de octubre del 2010 por el Gobierno Regional de Huancavelica-Sub Región Castrovirreyna Huaytará puso en conocimiento al Tribunal que la empresa CORPORACION D&D S.A.C, habría incurrido en causal de sanción en el marco del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 002-2008/GOB-REG-HVCA/GSRC/CEPA; en tal sentido, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente proceso sancionador, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sub Región Castrovirreyna Huaytará previamente debía cumplir con subsanar la comunicación, remitiendo copia del Acta de Conformidad y la Carta de Requerimiento debidamente recepcionada o diligenciada mediante el cual se requirió a la empresa CORPORACION D&D S.A.C, el cumplimiento de sus obligaciones luego de otorgado el Acta de Conformidad, documentación que debía ser remitida en el plazo de diez (10) días hábiles bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por haber incumplido con remitir la información solicitada mediante mandato de fecha 21 de octubre del 2010 y 28 de enero de 2011, advirtiéndose el incumplimiento en la remisión de la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por lo que se declaró no haber lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Contratista CORPORACIÓN D&D S.A.C.; en tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*; h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”* d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habría incurrido el Ing. Luis Laurente Chahuayo; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1066 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2013

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** – ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc